Dictamen UOC N° 15/2021.

REF: Modificación del Contrato N° 02/2021, suscrito con la firma Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A. en el marco de la Contratación Directa Nº 02/2021 "Seguros para Vehículos Institucionales", ID N° 396.061.

Asunción, 13 de mayo de 2021.

Visto: El Memorándum DGAF/DA N° 087/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, remitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría Nacional de Cultura, y;

Considerando:

Que, a través del Memorándum remitido por el Director Administrativo, se solicitó la realización de los trámites pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para proceder a la corrección de la Cláusula 5.2 del Contrato N° 02/2021 de fecha 30 de abril de 2021 suscrito con la firma Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A. en el marco de la Contratación Directa Nº 02/2021 "Seguros para Vehículos Institucionales", ID N° 396.061, debido a que se ha incurrido en un error involuntario al consignar los datos que guardan relación con las chapas de los vehículos de la Institución, en los ítems 2, 3, 5, 7, 8 y 10.

Que, el Artículo 63 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".*

Que, en este caso en particular, la subsanación del error no implica la modificación del precio adjudicado ni de las especificaciones técnicas establecidas en la Carta de Invitación, tampoco se otorgarán condiciones más ventajosas al proveedor sino que simplemente se refiere a la corrección de un error de tipeo que fue constatado de forma posterior a la suscripción del contrato, por lo que, es imperiosa la necesidad de emitir el acto administrativo que permita corregir la equivocación ut supra mencionada.

Por todo lo expuesto, y tomando en consideración la solicitud del Director Administrativo, esta Dirección de Contrataciones recomienda: la realización de los trámites pertinentes para la elaboración de una Adenda al Contrato N° 02/2021 suscrito con la firma **Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A.** en el marco de la **Contratación Directa Nº 02/2021 "Seguros para Vehículos Institucionales", ID N° 396.061**, disponiendo la corrección de los datos de las chapas correspondiente a los ítems **2, 3, 5, 7, 8 y 10**, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Es mi dictamen.

Lic. Rilsi Leticia Mendez
Directora de Contrataciones

SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA · PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY